



RAD: 2023-00130.

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT 860.034.313-7

DEMANDADO: CAMILO DONOSO COLLAZOS C.C. No. 7720180

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
JULIO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT 860.034.313-7, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra DEMANDADO: CAMILO DONOSO COLLAZOS C.C. No. 7720180, para que se libre mandamiento de pago.

Como título valor aportó 1 pagaré.

Subsanados los defectos de la demanda y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos todos los requisitos de forma que para la demanda consagra el artículo 82 Ibídem, además el título ejecutivo aportado para su cobro judicial reúne los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago, en seguimiento del artículo 430 y 431 de ese código

RESUELVE:

1. ORDENAR a CAMILO DONOSO COLLAZOS C.C. No. 7720180, que en el término de cinco (5) días pague a favor de BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT 860.034.313-7, las siguientes sumas de dinero: DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MC (\$234.287.799.00), por concepto del capital del pagaré No. 7720180 de fecha 15 D EMAYO DE 2023, más TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS MC (\$37.883.410.00) por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
2. CORRER traslado al demandado, conforme al artículo 91 del C.G.P.-Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.
3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
4. ORDENAR por secretaria corregir en el software justicia siglo 21 web, Tyba, la clase de proceso, pues en el acta de reparto se denomina erradamente PROCESOS VERBALES.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573e7462aaaffdeccab18b832d358079252e98e627e5d2670a8f840026fd3daa**

Documento generado en 31/07/2023 09:22:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>